

RECUERSO REPOSICIÓN Y APELACION PROCESO 11001400300220210032900

Sandra Yaneth Méndez Melo <abogados.symm@gmail.com>

Jue 01/06/2023 11:40

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carolina.abello911@aecs.co

<carolina.abello911@aecs.co>;notificaciones.davivienda@aecs.co

<notificaciones.davivienda@aecs.co>;notificaciones@davivienda.com <notificaciones@davivienda.com>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACIÓN AUTO.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO. 11001400300220210032900

Me permito remitir Recurso de Reposición y Apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2023, para su respectivo trámite.

Atentamente,

Sandra Yaneth Méndez Melo

T.. 139497 del CSJ.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO. 11001400300220210032900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACION

SANDRA YANETH MENDEZ MELO, en mi calidad de apoderada del demandado, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 26 de mayo de 2023, notificado por estado el 29 de mayo de la misma anualidad, el cual sustento en los siguientes términos:

Su Despacho mediante el auto en mención dispuso:

“1. DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por ACUERDO DE INSOLVENCIA.

2. En consecuencia, DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la aprehensión ordenada en auto del 28 de abril de 2023. Oficiese como corresponda a la POLICÍA NACIONAL, SIJIN, GRUPO AUTOMOTORES.

3. No se dispone la entrega del bien dado en garantía, en tanto, no obra en el expediente documental alguna que dé cuenta de su aprehensión, así como tampoco se informó nada al respecto por las partes en el asunto.... “

Al respecto, no entiende esta apoderada, cual fue el fundamento jurídico para que el Despacho Decretará la terminación de la aprehensión y entrega de la garantía real por acuerdo de insolvencia; si precisamente mediante escrito radicado 21 de septiembre de 2022, se presentó Incidente de Nulidad, el cual se descorrió traslado por la demandante el 17 de Noviembre de 2022, y a la fecha no se resolvió.

Como se indicó en escrito de nulidad, el Banco Demandante con su actuar vulnero los derechos de mi poderdante, pues el 09 diciembre de dos mil veintidós (2022), entre las partes se suscribió Acta de Acuerdo de Pago No. 071-2020 de Negociación de deudas de persona natural no comerciante, ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada.

Sin embargo, el Banco inicio Proceso Ejecutivo Prendario, solicitando la aprehensión del vehículo de Placas WNM -495 desconociendo los preceptos del Art. 545 y 555 del CGP; pues, a la fecha el Centro de conciliación no ha notificado a mi poderdante de la declaratoria del incumplimiento del acuerdo celebrado conforme lo indica el Art. 560 del CGP; siendo este, el trámite dispuesto por la ley para estos eventos, en lugar de iniciar nuevos procesos o

continuar con los mismos; dado que por disposición legal se deben suspender, situación está que se omitió por la demandante.

Precisamente, la discusión dentro de esta litis se fundamento en la vulneración por parte del demandante, al iniciar un proceso sin respetar las condiciones celebradas mediante el acuerdo de Pago No. 071-2020; vulneración que ahora también recae en el ente Juzgador al Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión por acuerdo de insolvencia, cuando el acuerdo de insolvencia fue celebrado entre las partes antes de que se radicara el proceso por reparto -14 de mayo de 2021- y como se dijo no se ha decretado el incumplimiento.

De otro lado solicito, pronunciamiento respecto de la sanción que contempla el artículo Art, 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le impone la norma en mención.

En virtud de lo expuesto, en forma respetuosa solicito se revoque el auto recurrido en su totalidad, con el fin de que previo a resolver cualquier otra solicitud se revise integralmente el expediente y se decida el incidente de nulidad presentado, como se anunció en auto de fecha 11 de noviembre de 2022 (pdf 012); o en su efecto se sirva conceder el recurso ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, a fin de que el superior revoque la decisión adoptada por su Despacho.

Del presente recurso se corre traslado a la parte demandante, con el fin de que se imprima el tramite ordenado en el Parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez, Atentamente,



SANDRA YANETH MENDEZ MELO
CC. No.52.323.829 de Bogotá
T.P. 139.497 C S de la J.